



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 69/2018**  
**ACTOR: PODER LEGISLATIVO DE JALISCO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil dieciocho, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito de Rodrigo Moreno Trujillo, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Jalisco. <b>Anexos:</b> Copia certificada del acta de sesión de diez de octubre de dos mil diecisiete y del acuerdo mediante el cual se elige al promovente como Presidente sustituto del Tribunal Electoral de Jalisco.	<b>019947</b>
Escrito de Janine M. Otálora Malassis, quien se ostenta como Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <b>Anexos:</b> Oficio de notificación TEPJF-SGA-0A-2403/2018 de siete de mayo del presente año y una copia simple del acuerdo de cuatro de mayo de dos mil dieciocho dictado en el expediente SUP-JE-73/2017.	<b>020064</b>

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y correspondencia de este Alto Tribunal.

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de Rodrigo Moreno Trujillo, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Jalisco, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene manifestando lo que a su derecho conviene en relación con la presente controversia **en su carácter de tercero interesado**, así como los de Janine M. Otálora Malassis, Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, dando contestación a la demanda y a ambos, designando **autorizado y delegados**, señalando **domicilio para oír y recibir**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

<sup>1</sup> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 190 y 191, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como que Janine M. Otálora Malassis, es la Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, carácter con el que se ostenta, lo que se invoca como un hecho notorio en términos del criterio contenido en la tesis IX/2004, Pleno, Novena Época, aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, abril de dos mil cuatro, página 259, registro 181729, cuyo rubro es: **"HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN"**, y del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, los cuales establecen lo siguiente:

**Artículo 190.** Los Magistrados de la Sala Superior elegirán de entre ellos a su Presidente, quien lo será también del Tribunal, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

**Artículo 191.** El presidente del Tribunal Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar al Tribunal Electoral y celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo; (...)

**Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

notificaciones en esta ciudad, desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de trece de marzo del año en curso.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 10, fracciones II y III<sup>3</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>4</sup>, 26, párrafo primero<sup>5</sup>, y 35<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>8</sup> de la citada ley.

Con copia simple de los escritos de cuenta, **dese vista** al poder actor y a la **Procuraduría General de la República**, en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>9</sup>.

<sup>2</sup> **Artículo 4.** Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y (...)

<sup>4</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>5</sup> **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...)

<sup>6</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>7</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>8</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>9</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06065, en esta ciudad.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Finalmente, con fundamento en el artículo 29<sup>10</sup> de la ley reglamentaria de la materia, **se señalan las diez horas del diecinueve de junio de dos mil dieciocho** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina de referencia.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de mayo de dos mil dieciocho, dictado por la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, en la **controversia constitucional 69/2018**, promovida por el Poder Legislativo de Jalisco. Consta de            folios.

<sup>10</sup> **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.